



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2017.00156.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL** presentado por **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO** contra **ALEXANDRA PALACIO ZAWADY** y **LUCY MERCEDES FERNÁNDEZ DE CASTRO TACHE**, procedente del superior, quien resolvió el recurso de apelación frente al auto de 2 de febrero de 2022. Así mismo, está pendiente pronunciamiento sobre la cesión de derechos litigiosos, presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se profirió auto de fecha 2 de febrero de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación del diligenciamiento, providencia contra la que la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo mediante providencia del 2 de marzo de 2022.

En esta oportunidad la secretaría informa que se recibió el expediente del Superior, Corporación que confirmó la providencia enviada en alzada.

Dispone el artículo 329 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”

Acorde con la norma en cita, corresponde expedir la providencia que de cumplimiento a lo decidido en la alzada.

Así pues, como quiera que el auto apelado fue el que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y, como dicha determinación fue confirmada, lo procedente es ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Lo anterior, pone de presente la imposibilidad de emitir pronunciamiento sobre el contrato de cesión ajustado entre **FINANCIAYA S.A.S.** y el señor **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO** el 5 de julio de 2022, cuyo objeto consiste en que este último transfiera a dicha entidad los derechos que le corresponden o puedan corresponder en el presente proceso.

Lo anterior en atención a que, al encontrarse terminado el proceso, no puede este despacho emitir pronunciamiento de ninguna estirpe sobre la disposición del derecho perseguido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL** presentado por **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO** contra **ALEXANDRA PALACIO ZAWADY** y **LUCY MERCEDES FERNÁNDEZ DE CASTRO TACHE**, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Corporación que mediante auto

dictado el 30 de enero de 2023 **CONFIRMÓ** el proferido por este despacho el 2 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó la terminación del asunto por desistimiento tácito.

2. Acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el contrato de cesión ajustado entre **FINANCIAYA S.A.S.** y el señor **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO** el 5 de julio de 2022.
3. Ejecutoriada esta providencia désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de febrero de 2022.
4. En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA